



REGLAMENTO ESCOLAR

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular las relaciones escolares que garanticen las condiciones que favorezcan el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y disciplinarias de los estudiantes del Centro de Estudios de Bachillerato 4/2 "Lic. Jesús Reyes Heróles"

Artículo 2.- El Reglamento es de observancia obligatoria para el personal directivo, docente y administrativo, alumnos y padres de familia o quienes ejerzan la guarda y custodia, su ámbito de aplicación será dentro de los planteles educativos oficiales y del horario escolar y fuera de los mismos en el ámbito de actividades extraescolares propias de los programas de estudio.

Artículo 3.- Para la aplicación del presente reglamento, se estará a lo dispuesto en Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las Normas de control escolar vigentes, los Lineamientos para la atención de quejas por maltrato o abuso a educandos de los planteles del Subsistema de Educación Media Superior dependientes de unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, los Protocolos de Seguridad para los Centros Educativos Federales de Educación Media Superior, y las demás relativas y aplicables.

Artículo 4.- Todos los estudiantes estarán obligados a suscribir por escrito el compromiso de acatar, en todos y cada uno de sus términos, el contenido de este Reglamento, tratándose de menores de edad, la suscripción de tal compromiso recaerá en quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la guarda y custodia.

Artículo 5.- La obligación a que se refiere el artículo 4 deberá efectuarse al suscribir la solicitud de admisión en el proceso de inscripción o reinscripción en los planteles.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 6.- Todos los estudiantes de los planteles, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 7.- Los estudiantes inscritos y reinscritos en los planteles, se comprometen a observar un comportamiento digno y respetuoso que ponga en alto el nombre de la institución.

Artículo 8.- Son derechos de los alumnos:

- I. Que se resguarden sus datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus reglamentos correlativos; así como los Lineamientos aplicables relacionados a la Protección de Datos Personales;
- II. Recibir de parte de las autoridades del plantel, de los docentes, del personal administrativo y de servicios del plantel, así como de sus propios compañeros, un trato justo, digno y de respeto;
- III. Que se les informe, antes de formalizar su inscripción o reinscripción, sobre la reglamentación interna de la institución y el calendario escolar aplicable para el periodo escolar al cual ingresarán
- IV. Recibir copia del reglamento escolar;
- V. Recibir una credencial que lo identifique como alumno del plantel;
- VI. Utilizar las instalaciones, materiales y equipo con que cuente el plantel, en los horarios establecidos;
- VII. Contar con un seguro facultativo;
- VIII. Recibir información sobre el plan y programa de estudio, así como de manera escrita los criterios de evaluación que utilizará el docente durante el curso para la enseñanza y evaluación de la UAC correspondiente.
- IX. Recibir, al término de cada periodo escolar, boleta con las calificaciones obtenidas durante el semestre;
- X. Recibir, previa solicitud del alumno, padre, tutor o quien ejerza la guarda y custodia, historial académico que refleje la trayectoria académica;
- XI. Expresar libremente sus ideas, sin más límite que el respeto a la libertad y forma de actuar de los demás, la personalidad y creencias individuales;
- XII. Presentar las evaluaciones de cada asignatura, de conformidad con los lineamientos aplicables, y recibir del docente la retroalimentación de sus actividades y evaluaciones, así como la calificación obtenida.
- XIII. En caso de inconformidad con alguna calificación, ya sea parcial o final, podrá solicitar por escrito la revisión de las evaluaciones al docente responsable de la UAC con copia al Jefe de Oficina de Asignatura, en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de haber recibido sus



resultados.

- XIV. Presentar las evaluaciones extraordinarias, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos;
- XV. Solicitar la renuncia de calificaciones de hasta 6 asignaturas como máximo para los alumnos que han cursado y acreditado el bachillerato, siempre y cuando no hayan recibido el certificado de terminación de estudios;
- XVI. Recibir en tiempo y forma la documentación que certifique sus estudios;
- XVII. La justificación de su inasistencia (s) siempre y cuando cumpla estrictamente con los requisitos;
- XVIII. Ser informado oportuna y directamente acerca de las disposiciones que afecten su condición de alumno.

Artículo 9.- Son obligaciones de los alumnos

- I. Identificarse con la credencial expedida por las autoridades del plantel para permitir su ingreso al mismo, portarla durante su estancia en éste, así como mostrarla como requisito para realizar cualquier trámite en control escolar y en el momento que se le requiera por prefectura, vigilancia o alguna autoridad del plantel.
- II. Portar el uniforme escolar o código de vestimenta de la manera acordada entre las autoridades del plantel y los padres de familia o tutores
- III. Asistir a todas sus actividades académicas sin excepción en el lugar y horario establecido para tal efecto en el cronograma de actividades del plantel y de cada asignatura de acuerdo con su horario de clase
- IV. Participar en las ceremonias de homenaje a los símbolos patrios y actos cívicos observando el debido respeto;
- V. Cumplir con las actividades académicas solicitadas por los docentes, participar en las actividades de evaluación señaladas en los programas de estudios; así como en los programas que contribuyen a la permanencia y formación del alumno;
- VI. Comportarse de manera respetuosa y con honestidad dentro del plantel, con las autoridades y personal docente, compañeros, demás personal y sociedad en general;
- VII. Participar en los procesos de evaluación, conforme a los lineamientos aplicables;
- VIII. Participar en los programas de apoyo a la comunidad y de protección civil, cuando se le solicite,
- IX. Cumplir con lo establecido en el reglamento o

lineamientos de talleres, laboratorios, biblioteca, aulas, sanitarios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas, así como otros espacios de uso común determinados por el plantel:

- X. Cumplir con las medidas preventivas, de seguridad y protección civil e higiénicas, dictadas por el plantel con el fin de preservar su salud o su seguridad;
- XI. Conservar las instalaciones, mobiliario y equipo del plantel;
- XII. Mantener en modo silencioso dispositivos de comunicación electrónica o cualquier otro que pueda generar algún tipo de distractor dentro del horario de clases;
- XIII. Abstenerse de ingerir cualquier tipo de alimento o bebida dentro del salón de clases.
- XIV. Solicitar autorización previa para distribuir, pegar o colocar publicidad y/o propaganda de cualquier tipo;
- XV. Abstenerse de publicar en las redes sociales imágenes, videos y/o material que degraden la imagen de la institución o de la comunidad escolar;
- XVI. Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de violencia ya sea de manera física o verbal, a cualquier integrante de la comunidad escolar, en caso de ser testigo de este hecho, informar a la autoridad escolar;
- XVII. Abstenerse de realizar cualquier tipo de manifestación de orden político o religioso en las instalaciones del plantel;
- XVIII. Informar al momento de su inscripción o reinscripción a control escolar si se encuentra en algún tratamiento médico o psicológico y del consumo de medicamentos, entregando copia del informe y prescripción médica para que se anexe a su expediente y dar el seguimiento correspondiente
- XIX. Acatar la sanción que se le aplique por haber incurrido en alguna falta.
- XX. Cumplir con las demás disposiciones aplicables.
- XXI. No realizar actividades deportivas con balones o pelotas en cualquier área diferente de las canchas. Se confiscaran los balones o pelotas.

Artículo 10. Son prohibiciones para los alumnos:

- I. Introducir armas de fuego, instrumentos punzocortantes, artefactos explosivos, aerosoles, instrumentos generadores de fuego, o cualquier otro que se considere peligroso o puedan causar daño o lesiones a cualesquiera de los miembros de la comunidad escolar, o instalaciones del plantel.
- II. Provocar o participar individual o colectivamente



en riñas, o cualquier acto de violencia dentro y/o en la periferia de las instalaciones del plantel.

- III. Consumir al interior del plantel cualquier producto de tabaco así como utilizar, pipas o cigarro electrónico (vapeador). Será confiscado y destruido.
- IV. Introducir, poseer, distribuir o ingerir bebidas alcohólicas dentro del plantel, así como presentarse alcoholizado al mismo.
- V. Introducir, poseer, distribuir o consumir drogas dentro del plantel, así como ingresar a las instalaciones del plantel con algún grado de intoxicación por drogas y/o estupefacientes;
- VI. Realizar pintas, dañar o deteriorar intencionalmente la infraestructura y equipamiento del plantel.
- VII. Obstaculizar e impedir el uso de las instalaciones, o realizar cualquier tipo de acto que altere el funcionamiento del plantel.
- VIII. Falsificar, sustraer o alterar documentación oficial, así como realizar cualquier acto fraudulento con ésta.
- IX. Introducir para realizar dentro de las instalaciones del plantel la venta de cualquier producto sin el visto bueno o autorización del cuerpo directivo. Toda mercancía será retenida y destruida.
- X. Introducir cartas o cualquier juego de azar que pueda implicar realizar apuestas. Se confiscará el juego.

CAPITULO III

SERVICIOS ESCOLARES

CALENDARIZACIÓN

Artículo 11.- Previo al inicio del ciclo escolar, el plantel publicará el calendario escolar.

Los períodos establecidos en dicho calendario escolar deberán ser atendidos como corresponda por los alumnos inscritos y reinscritos en la institución, personal docente y administrativo, así como directivos.

Artículo 12.- Contenido del calendario escolar.

- a) Planeación institucional
- b) Inicio y fin del semestre;
- c) Período de inscripción y reinscripción de alumnos;
- d) Períodos de acreditación ordinaria;
- e) Períodos de acreditación extraordinaria;
- f) Días de suspensión de labores;
- g) Períodos vacacionales, y
- h) Períodos de entrega de certificados de terminación de estudios.

DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 13.- Para efectos del presente Reglamento entenderá por reinscripción el proceso mediante el cual, un alumno que ya se encuentra realizando estudios en el plantel y que ha concluido un periodo escolar, formaliza su permanencia a fin de iniciar un nuevo periodo escolar, en términos de lo establecido al efecto en el plan de estudios correspondiente

Asimismo, se considerará también como reinscripción, a los alumnos que reingresan al plantel, después de haber suspendido sus estudios.

El proceso de reinscripción se llevará a cabo dentro de los períodos establecidos para tal efecto en el calendario escolar.

Artículo 14.- El alumno se podrá reinscribir al semestre inmediato superior, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando acredite todas las Unidades de Aprendizaje Curricular (UAC) cursadas en los semestres anteriores.
2. Cuando adeude de una a tres asignaturas o submódulos de semestres anteriores.

Artículo 15.- Ningún educando podrá permanecer inscrito en un plantel para realizar estudios formales, por más de cinco años contados a partir de su inscripción, sin perjuicio de las distintas alternativas que se ofrecen en las Normas de control escolar vigentes, para concluir la educación media superior.

El área de servicios escolares deberá verificar antes de realizar la reinscripción, que los educandos no han excedido este periodo.

DE LAS BAJAS

Artículo 16.- La baja de los educandos de los planteles que regulan el presente reglamento, se dará en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Bajas temporales,
- b) Bajas definitivas.

Artículo 17.- Los alumnos o quienes ejerzan la guarda y custodia, cuando sean menores de edad, podrán solicitar su baja temporal, conforme a los lineamientos aplicables. **Artículo 18.-** La baja definitiva puede darse por cualquiera de las siguientes causas, y en todos los casos el plantel debe notificarla al alumno por escrito

- a) A solicitud del alumno, padre o tutor legal o quien tenga la guarda y custodia.
- b) Como medida disciplinaria del plantel.
- c) Por cualquier otra circunstancia prevista en los lineamientos del plantel o normas de control escolar.

ACREDITACIÓN

Artículo 19.- Se entiende por acreditación, la acción y efecto de demostrar que se han adquirido los aprendizajes correspondientes a un nivel educativo,



grado escolar, asignatura.

Artículo 20.- La escala de calificaciones a utilizar será numérica de 5 a 10.

Una asignatura o unidad de aprendizaje curricular será acreditada cuando se obtenga como mínimo una calificación final de 6.

Artículo 21.- El alumno podrá renunciar a las calificaciones obtenidas en hasta 6 asignaturas como máximo con el fin de elevar su promedio de calificaciones, o por otro motivo que beneficie a éste, siempre y cuando no se haya emitido el certificado de terminación de estudios.

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 22.- Es el registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Artículo 23.- Los planteles podrán emitir Certificados de Terminación de Estudios o Certificación de Estudios Parciales, en términos de las reglas siguientes:

- a) El certificado de terminación de estudios se expide en original, al alumno que acreditó la totalidad del plan de estudios vigente, y
- b) La certificación de estudios parcial se emite a solicitud del interesado. para comprobar estudios parciales

Artículo 24.- Se entregarán los documentos de certificación a los interesados que los soliciten y tengan derecho a ello, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

DEL TRÁNSITO DE EDUCANDOS

Artículo 25.- Se entiende por tránsito de educandos, el ingreso a un plantel educativo, de alumnos provenientes de otros planteles del sistema educativo nacional o de sistemas extranjeros, a fin de continuar estudios ya iniciados del tipo medio superior.

En este rubro, también se incluye a personas que por cualquier motivo abandonaron sus estudios del tipo medio superior y que desean continuar con los mismos, así como a las personas que acrediten saberes parciales del tipo medio superior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Educación.

Artículo 26.- Para que un plantel admita a un educando en tránsito, será indispensable que se cuente con la correspondiente resolución de equivalencia o revalidación de estudios emitida por

autoridad competente.

De igual forma, los educandos deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes normas para fines de inscripción.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARES

Artículo 27.- Los directivos del plantel (Director y Subdirector académico) determinarán las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores aquellos alumnos que cometan faltas graves que lesionen la salud e integridad física de cualquier persona de la comunidad escolar, atenten o menoscaben el patrimonio de la institución o impidan la realización normal de las actividades educativas, o bien que incurran en el cumplimiento de los artículos 8 y 9 del presente reglamento.

INTEGRACIÓN

Artículo 28.- En aquellos casos los directivos consideren conveniente y necesario, se podrá construir un Consejo Disciplinario que sesionará a convocatoria del Director del plantel.

Artículo 29.- El Consejo Disciplinario estará integrado de la siguiente manera

a) PERMANENTES

I. Presidente. - Quien siempre y en todos los casos será el director del plantel en funciones, tendrá voz y voto

dentro del consejo, en caso de no existir director de plantel el subdirector fungirá como presidente del consejo.

II. Secretario. - Será el Subdirector Académico quién tendrá voz y voto dentro del consejo, tomará lista de asistencia en las sesiones, recabará la votación del consejo y dará fe del acta que se realice con motivo de las sesiones. En el supuesto que el subdirector funja como presidente del consejo, el cargo de secretario quedará a cargo del Coordinador Administrativo.

Durarán en sus funciones un ciclo escolar lectivo

b) ALEATORIO VOCALES

III. Un docente que imparta alguna clase al infractor.

IV. Hasta dos representantes de los padres de familia.

V. Hasta dos alumnos regulares de diferentes semestres y grupos del alumno infractor

Artículo 30.- Los integrantes del Consejo Disciplinario tendrá voz y voto, auxiliarán dentro de la indagación de los hechos, serán elegidos en el plantel y deberán haber demostrado buena



conducta.

Artículo 31.- Los integrantes del Consejo Disciplinario señalados en la parte de “Aleatorios Vocales” en la numeración III a V, serán integrados en el momento que se cometa la falta grave.

Artículo 32.- Las resoluciones del Consejo Disciplinario serán firmadas por todos los integrantes del mismo.

Artículo 33.- El presidente del Consejo Disciplinario podrá solicitar la colaboración de especialistas en problemas de conducta de menores, representantes de las diversas instancias de tutela de los menores o instituciones de apoyo a niños o jóvenes en riesgo y demás integrantes de la comunidad escolar, según lo amerite el caso a tratar atribuciones.

Artículo 34.- Al Consejo Disciplinario le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, por diversos medios y con apoyo en las autoridades competentes en su caso, las pruebas que estimen adecuadas para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidades
- II. Citar a las partes que intervinieron en el conflicto y a las personas que estime convenientes, a una audiencia, que podrá ser conjunta o separada, de acuerdo con lo que determine el Consejo, en la cual se expondrán los hechos del caso y se escucharán las versiones de los involucrados en el asunto. El alumno podrá exponer lo que a su derecho convenga por sí o por conducto de su padre o tutor;
- III. Sancionar los casos de carácter escolar cuando existan faltas graves.
- IV. Tomar y garantizar el correcto funcionamiento y transparencia de las decisiones por el Consejo.
- V. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- VI. Recibir y resolver sobre inconformidades que versen sobre medidas disciplinarias de faltas graves

Artículo 35.- En los casos de hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos, cometidos en el interior del plantel por parte de cualquier miembro de la comunidad escolar o por terceros, el director del plantel levantará las actas de hechos correspondientes y/o en su caso, notificará de inmediato a las autoridades competentes.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE

SANCIONES

DE LAS FALTAS LEVES Y GRAVES

Artículo 36.- Se consideran faltas leves el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 9.

Artículo 37.- Se consideran faltas graves todos los actos que lesionen la salud e integridad física de cualquier persona de la comunidad escolar, atenten o menoscaben el patrimonio de la institución, o impidan la realización normal de las actividades educativas, y contravengan lo previsto en el artículo 10 “de las prohibiciones”.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 38.- El director, subdirector académico, o si es el caso, el Consejo Disciplinario iniciará una investigación de las faltas graves cometidas por los alumnos, debiendo instrumentar acta de hechos con los involucrados en donde con toda precisión se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, dejando a salvo su garantía de audiencia para lo cual se le otorgará un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el contenido de la referida acta, para que manifiesten por escrito o mediante comparecencia efectuada ante la autoridad escolar de la cual deberá levantarse el acta respectiva, lo que a su derecho convenga y exhiban las pruebas que consideren pertinentes.

Una vez analizadas las actas instrumentadas, y valoradas las pruebas que en su caso se hubieren aportado, dentro de los tres días hábiles posteriores a su presentación, El director, el subdirector académico, o el Consejo determinará la sanción del alumno o alumnos involucrados, debiendo comunicar la mediante oficio al alumno(s), padres de familia, tutores o quien ejerza la guarda y custodia de los menores, otorgándoles el plazo de tres días hábiles para presentar su inconformidad sobre la sanción impuesta, la cual también deberá informarse a la Dirección General del Bachillerato, así como el procedimiento seguido en su atención.

En el supuesto de que el alumno sancionado, padres de familia, tutores o quien ejerza la guarda y custodia de los menores, interpongan alguna inconformidad, dentro de los siguientes tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, se deberá dar respuesta por escrito a la misma.

SANCIONES Y SUS TIPOS

Artículo 39.- El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento escolar, será





sancionado en proporción a la gravedad de la falta de manera individual o colectiva, según sea el caso, y para tal efecto se establecen los siguientes tipos de sanciones.

- I. Para las Faltas Leves
 - a) Amonestación verbal
 - b) Amonestación por escrito con notificación a los padres de familia, tutores o quien ejerza la guarda y custodia de los menores, e integrar copia de la misma como antecedente en el expediente escolar.
 - c) Carta compromiso firmada por el alumno, padres de familia, tutores o quien ejerza la guarda y custodia de los menores, de acatar las disposiciones contenidas en el presente reglamento e integrar copia de la misma como antecedente en el expediente escolar.

En caso de reincidencia de alguna de las faltas referidas en este punto, será considerada como falta grave.

- II. Para las faltas graves
 - a) Suspensión temporal de tres a cinco días
 - b) Baja definitiva

Las autoridades escolares encargadas de imponer las sanciones leves serán el director o subdirector académico.

Las suspensiones temporales referidas en el presente artículo no deberán afectar la trayectoria escolar del alumno y serán aplicadas no para señalar ni estigmatizar a los estudiantes, sino como medidas preventivas en beneficio de salvaguardar su integridad siempre procurando el respeto a los derechos humanos. En el supuesto de que éstas se impongan en un periodo de evaluaciones, se le permitirá ingresar al plantel a presentar sus exámenes.

Artículo 40.- Las anteriores acciones no eximen de la reparación del daño a cargo del alumno infractor y dejana salvo el derecho de terceros para proceder conforme a derecho ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 41.- El otorgamiento de becas, se realizará a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior mediante el Programa de Becas de Educación Media Superior, el cual otorga diversos tipos que de manera general buscan promover que las personas inicien o reanuden, permanezcan y concluyan con éxito sus estudios de bachillerato, y será quien determine los requisitos y convocatorias correspondientes.

Los planteles solo serán el enlace para brindar asesoría e información sobre el procedimiento a realizar

El anterior, constituye una adecuación a las características del plantel del reglamento escolar anexo al oficio DGB/610/2016, y su aplicación es en los planteles operados por la DIRECCIÓN GENERAL DEL BACHILLERATO

Nombre completo y firma del estudiante que manifiesta, bajo protesta de decir la verdad, haber leído y comprendido el presente reglamento	Nombre completo y firma del Padre o Tutor del estudiante que manifiesta, bajo protesta de decir la verdad, haber leído y comprendido el presente reglamento. Se debe incorporar copia de la identificación oficial para cotejo de firmas.
---	--

